

esta Institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

En virtud de la referida escritura pública, la compañía reforma los artículos segundo y tercero del estatuto social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: Y SU DOMICILIO SERÁ EL CANTÓN CAYAMBE..." ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES LA EXPLOTACIÓN GANADERA, AVÍCOLA, AGRÍCOLA... ADICIONALMENTE SE DEDICARÁ ADEMAS A COMPRAR Y VENDER PRODUCTOS VETERINARIOS..."

D. M. Quito, 20 de enero de 2012

Ab. Hugo Arias Salgado  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE

NOTA: Este extracto debe publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

Feb. 29; Mrz. 01-02 (88863)



## EXTRACTO

### CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ADVENTURERIVER AMAZONAS CIA. LTDA.

La compañía **ADVENTURERIVER AMAZONAS CIA. LTDA.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de Enero de 2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.IJ. DJC.Q.12.000984** de 25 de Febrero de 2012.

1.- **DOMICILIO:** Cantón TENA, provincia de NAPO.

2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00.

3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: **DEDICARSE A LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA AGENCIA DE VIAJES OPERADORA DE TURISMO RECEPTIVO EN EL ÁMBITO NACIONAL...**

Quito, 25 de Febrero de 2012

Dr. Oswaldo Noboa León  
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(88893)

### REPÚBLICA DEL ECUADOR JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA EXTRACTO

CITACIÓN JUDICIAL PARA: EVA GRACIELA OCAÑA PAUCARIMA

JUICIO: 1523-2011-R.G. - DIVORCIO

ACTOR: ADÁN AGNELIO GUAMARICA GUAMARICA

DEMANDADA: EVA GRACIELA OCAÑA PAUCARIMA

OBJETO: Con fundamento en lo dispuesto en el Art. 110. Causal 11 va, segundo inciso del Código Civil Vigente, se demanda a EVA GRACIELA OCAÑA PAUCARIMA el Divorcio.

TRAMITE: VERBAL SUMARIO

CUANTÍA: INDETERMINADA

ABOGADO PATROCINADOR: Dr. Manuel Vásquez Beltrán B. - Mat. Prof. No.7721 C.A.P.

CASILLERO: No. 1546 del Palacio de Justicia

PROVIDENCIA-

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.** Quito, viernes 20 de enero del 2012, las 10h13. **VISTOS.** Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Suplente de esta Judicatura, mediante Oficio No. 012-DDP-JAR, de fecha 24 de enero del 2005 y en virtud del sorteo correspondiente. En lo principal, la demanda que antecede es clara, completa y reúne los requisitos de Ley, por lo que declarándola procedente se la admite a trámite Verbal Sumario. En consecuencia, en mérito del juramento rendido por el actor sobre la imposibilidad de determinar la individualidad y residencia de la demandada, cítese a la demandada señora EVA GRACIELA OCAÑA PAUCARIMA por la prensa mediante tres publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, como también del lugar en donde se celebró el matrimonio, y en la forma determinada por el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- CÍTESE Y NOTIFÍQUESE. (J. Dr. Reynaldo Flor Alvarado. Juez (S)- Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley, previniéndole de la obligación de señalar casillero judicial para sus notificaciones.- CERTIFICO.

DR. LUIS CHULDE RUANO  
SECRETARIO ENCARGADO  
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Feb. 02-15; Mrz. 01 (87452)

### DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(88903)



## EXTRACTO

### CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PAZ RÍOS TECNOLOGIA S.A.

La compañía **PAZ RÍOS TECNOLOGIA S.A.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 06 de Febrero de 2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.IJ. DJC.Q.12.000968** de 24 de Febrero de 2012.

1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00.

3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: A) COMPRA, VENTA, AL POR MAYOR Y MENOR DE COMPUTADORAS PARTES Y PIEZAS;...

Quito, 24 de Febrero de 2012

Dr. Oswaldo Noboa León  
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(88882)

### REPÚBLICA DEL ECUADOR JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

#### EXTRACTO DE CITACIÓN

A: FREDDY GABRIEL LOPEZ LAVAYEN, ROBERTO JOFFRE LOPEZ LAVAYEN, MANUELA LUISA BRIONES ORDENANA y CARLOS ENRIQUE CRUZ SOLEDISPA.

LES HAGO SABER: Que por sorteo a tocado conocer a este Juzgado el Juicio Colusorio N- 1049-B-2011, seguido por MARINA ANGELA NARANJO BRIONES. LO SIGUIENTE: **DEMANDADOS:** FREDDY GABRIEL LOPEZ LAVAYEN, ROBERTO JOFFRE LOPEZ LAVAYEN, MANUELA LUISA BRIONES ORDENANA y CARLOS ENRIQUE CRUZ SOLEDISPA. **JUEZ DE LA CAUSA:** AB. OMAR AGUIAR PEREZ, JUEZ TEMPORAL UNDÉCIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL. **GUAYAQUIL JUEVES 15 DE DICIEMBRE DEL 2011. A LAS 10H08.**

**AUTO INICIAL. VISTOS:** Conforme a lo normado en el numeral 4, Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial, el suscrito Juez, es competente para conocer de los juicios colusorios en primera instancia, por lo que la demanda que antecede presentada por MARINA ANGELA NARANJO BRIONES, se la califica de clara, precisa y completa, por reunir los requisitos de ley, razón por la cual se la admite al trámite previsto en la Ley para el Juzgamiento de la Colusión. En lo principal, cítese a los demandados FREDDY GABRIEL LOPEZ LAVAYEN, ROBERTO JOFFRE LOPEZ LAVAYEN, MANUELA LUISA BRIONES ORDENANA y CARLOS ENRIQUE CRUZ SOLEDISPA, por la prensa, por cuanto la actora, ha declarado bajo juramento desconocer su actual domicilio, la citación se realizará de acuerdo a lo establecido en el Art. 82, en los diarios matutinos de mayor circulación que se editan en la ciudad, El Universo, El Telégrafo y/o Expreso, con la copia de la demanda y este auto, a fin de que las contesten en el término de seis días, conforme a lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión.- Agréguese a los autos los documentos acompañados.- Tómese en cuenta el casillero judicial que señala la demandante y la autorización que da a su abogado defensor. Conforme lo dispuesto en el Art. 78 del Código de Procedimiento Civil, cítese al Procurador General del Estado, en la persona de su delegado del Director Regional 1 Dr. Antonio Pazmiño Ycaza, en su Despacho. Notifíquese y Cítese en los lugares indicados.- Hágase saber.- AB. OMAR AGUIAR PEREZ, JUEZ TEMPORAL UNDÉCIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL. **GUAYAQUIL, LUNES 6 DE FEBRERO DEL 2012. A LAS 16H07.**- Agréguese a los autos el escrito y anexos presentados por la parte actora. Proveyendo el mismo, por ser procedente lo solicitado, se corrige en tan solo lo siguiente en el auto final de fecha Guayaquil, jueves 15 de diciembre del 2011, a las 10h08, en el nombre de uno de los demandados, se puso como Roberto Fofre López Lavaye, cuando el correcto es ROBERTO JOFFRE LOPEZ LAVAYEN, en lo demás estar a lo ordenado, por lo tanto el Actuario del Despacho, elabore un nuevo extracto de citación por la prensa. Hágase saber.- AB. OMAR AGUIAR PEREZ, JUEZ TEMPORAL UNDÉCIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL.

Particular que pongo en sus conocimientos para los fines de ley, previniéndoles de la obligación de que tienen de señalar casilla judicial para sus futuras notificaciones, a partir de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario serán considerados rebeldes.

Guayaquil, 8 de Febrero del 2012

Ab. Luis M. Serrano Pérez  
SECRETARIO

Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Guayaquil

Feb. 29; Mzo 1-2 (88824)